

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Oficina del C. Secretario.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro, en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales, en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.
- I.4. De los trámites de control vehicular.
- I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.
- I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.
- I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De la solicitud de aclaración de información sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.
- I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

- I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.
- I.13. De la declaración y constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.
- I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.
- I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.
- I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.21. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.
- I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.
- I.24. De los requisitos para el ofrecimiento, ampliación o sustitución de la garantía del interés fiscal.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.
- II.4. Del subsidio en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- II.5. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 20, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.7. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora.
- II.8. De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- II.9. Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- II.10. Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.
- II.11. Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2026 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- II.12. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.
- II.13. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

- I.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.
- V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.
- VI. Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmosfera.
- VII. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- VIII. Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua
- IX. Impuesto a Casas de Empeño.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a con la fracción I de la regla 1.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 1.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

1.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración". Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la regla 1.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

1.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Formatos de Trámites".

El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que se autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso, de acuerdo con el numeral 1.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se encuentra disponible la opción “vista previa”, que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

1.6. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Obligaciones.

1.6.1. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla “1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes” de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”.

La inscripción a que se refiere la fracción I del artículo 69 S Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se acreditará con la Licencia de Funcionamiento de la fuente fija, expedida por la autoridad competente.

El registro a que se refiere la fracción III del artículo 69 S Quinquies del Código de referencia, deberá llevarse a través de un archivo electrónico que contenga como mínimo la cantidad de gases contaminantes emitidos de manera mensual expresados en toneladas o fracción de tonelada, y soportada con el documento oficial emitido por la autoridad ambiental que corresponda a la jurisdicción de su fuente fija. Dicho archivo deberá ser presentado por el contribuyente, cuando la autoridad lo requiera.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

1.6.2. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones” opción “Emisión de Gases”, sección “Declaración” mensual o anual, según sea el caso, capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El impuesto se causará a partir de la emisión de una tonelada o más al mes. Para su cálculo se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de éstas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda. Para el cálculo de la base gravable, se deberá aplicar la metodología establecida para el llenado de la Licencia de Operación o de funcionamiento, o la Cédula de Operación Anual o Integral según corresponda a la jurisdicción de la fuente fija.

Para pronta referencia, se agrega a las presentes reglas el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, emitido el 26 de agosto de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2015 y/o la Metodología para el cálculo de emisiones emitida por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático vigente al momento de su causación, mismo que se indica a continuación:

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Emisiones Directas

1. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de dióxido de carbono (CO2)	Emisión de metano (CH4)	Emisión de óxido nitroso (N2O)
$E_{CO_2} = CC_i + FE_{CO_2} + \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	$E_{CH_4} = CC_i + FE_{CH_4} + \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	$E_{N_2O} = CC_i + FE_{N_2O} + \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$

Donde:

CC	Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ).
i	Tipo de combustible (diesel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros).
E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) derivado del consumo de combustible i en tonelada (t).
FE	Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) y para cada tipo de combustible i (t de gas / unidades de combustible utilizado).

n	Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si éstos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje).
---	--

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) $E_{CO_2e(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) con respecto al metano (CH ₄) $E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) con respecto al óxido nítrico (N ₂ O) $E_{CO_2e(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$
Emisión total de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) $E_{CO_2e} = E_{CO_2e(CO_2)} + E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$		

Donde:

E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
$E_{CO_2e(CO_2)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e).
$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de metano.
$E_{CO_2e(N_2O)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de óxido nítrico.
PCG	Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e).

2. Factores de emisión establecidos en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el establecimiento sujeto a reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

- a) Para la industria manufacturera que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	94.600	0.0100	0.0015
Madera	112.000	0.0300	0.0040

- b) Para los comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0100	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0050	0.0001
Gas natural	56.100	0.0050	0.0001
Carbón vegetal	112.000	0.2000	0.0010
Madera	112.000	0.3000	0.0040

3. Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero en las fuentes fijas por la gestión de las aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano)	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de metano (CH₄)

$$E_{CH_4} = VA_t * DQO * FE_{i, CH_4}$$

Donde:

<i>E_{CH4}</i>	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
<i>VA_t</i>	Volumen de agua tratada en metros cúbicos (m ³).
<i>DQO</i>	Demanda química de oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (ton DQO/m ³).
<i>i</i>	Sistema de tratamiento i.
<i>FE_{i, CH4}</i>	Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento i, en toneladas de metano/ tonelada de DQO (t CH ₄ / t DQO).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al metano (CH₄)

$$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:

<i>E_{CO2e(CH4)}</i>	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de metano.
<i>PCG</i>	Potencial de calentamiento global para el metano (CH ₄).
<i>E_{CH4}</i>	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
<i>E_{CO2e}</i>	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

1. Equivalencias del CO₂ (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

Nombre del Gas	Nomenclatura	Equivalencia de CO ₂
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido nitroso	N ₂ O	265

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 58 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota a la fracción de tonelada, a que se refiere el artículo 69 S Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones mensuales

1.6.2.1. Los pagos anticipados enterados mediante declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual, referidos en el artículo 69 S Ter. del CFEMyM, se deberán presentar considerando las emisiones de dióxido de carbono equivalente emitidas en el mes, debiéndose indicar la base gravable en el periodo a declarar en tonelada o fracción de tonelada, en este apartado se podrán capturar hasta tres dígitos después del punto decimal aplicando redondeo (Ej. 10.256).

De contar con sucursales, al inicio de la presentación de la declaración, las sucursales activas en su Registro Estatal de Contribuyentes se visualizarán automáticamente comenzando por el establecimiento principal. En caso de no ver todas, se deberá realizar el alta del o los establecimientos faltantes conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Atendido lo anterior, se deberá realizar el cálculo de emisiones de cada una de las sucursales activas, anotando la base gravable equivalente según corresponda. La suma de emisiones del establecimiento principal y cada una de las sucursales debe coincidir con la cantidad total indicada en la base gravable inicial, en caso de que en una sucursal no se hayan emitido gases en ese período, se deberá dejar en blanco; si los datos coinciden correctamente el sistema realizará el cálculo del impuesto a cargo. De considerarse correcta la información mostrada, deberá continuar con el envío de la declaración, de no ser así, revisar la información y corregirla.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

La declaración mensual se deberá presentar en "cero", cuando no exista base gravable a cargo, y sólo se estará obligado a presentar nuevamente declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

De la declaración anual

I.17.2.2 La declaración anual se deberá presentar en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se causó el impuesto conforme a lo siguiente:

1. Capturar la base gravable anual, la cual, considerando que las emisiones mensuales pudieron ser estimaciones, no necesariamente deberá corresponder a la suma de las emisiones declaradas mensualmente, debiendo considerar hasta tres dígitos después del punto decimal, aplicando redondeo (Ej. 10.256).
2. En caso de contar con sucursales, se deberá ingresar el total de la emisión anual en cada una de ellas, replicando el procedimiento descrito en el apartado I.17.2.1 De las Declaraciones Mensuales.
3. El sistema comparará las bases gravables de las declaraciones mensuales con la base gravable anual pudiendo emitir tres posibles resultados:
 - a) Sin impuesto a cargo: cuando la base gravable anual es igual a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.
En este supuesto el sistema generará el acuse de presentación de la declaración y la declaración respectiva sin impuesto a pagar ni referencia para realizarlo.
 - b) Impuesto a Cargo: se da cuando la base gravable anual es mayor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.
En este caso, el sistema generará su declaración con el impuesto a cargo, así como una referencia para el pago.
 - c) Saldo a favor: cuando la base gravable anual es menor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este caso, el sistema generará su declaración con el monto de saldo a favor correspondiente, el contribuyente podrá solicitar la devolución en términos del artículo 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM) u optar por compensarlo en las declaraciones mensuales subsecuentes de conformidad con la regla I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" publicadas el 11 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2025 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de concentración correspondiente a fin de remitirlas a la Oficia Mayor de conformidad con la normatividad aplicable.

De actualizarse dicho supuesto los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiseis.

**SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OSCAR FLORES
JIMÉNEZ.- RÚBRICA.**